

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

Justicia y poder en el Virreinato del Río de la Plata. Un caso en Puno.

Serra, Domingo y Stagnaro, Andrés.

Cita:

Serra, Domingo y Stagnaro, Andrés (2005). *Justicia y poder en el Virreinato del Río de la Plata. Un caso en Puno. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/516>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Justicia y Poder en el Virreinato del Río de La Plata. Un caso de Puno.

Serra, Domingo Martín (UNLP)

Stagnaro, Andrés (UNLP)

Introducción

En esta ponencia pretendemos presentar los avances de un proyecto de investigación que se enmarca dentro del desarrollo de un seminario dictado en la carrera de Historia de la Universidad Nacional de La Plata, sobre la temática de la administración de la justicia, y de la responsabilidad que le cabía a los funcionarios, como emisarios de los atributos reales, en el mantenimiento del orden.

El objetivo de esta investigación es determinar el concepto de justicia aplicado en un momento tardo colonial y sus vinculaciones con la realidad socio política de la región de Puno. Para abordar dicha cuestión partimos del análisis y aplicación de los conceptos teóricos trabajados por diversos autores a un único caso. El mismo tiene lugar durante el transcurso de la última década del Siglo XVIII en la ciudad alto peruana de Puno, en el cual se enfrentan dos fuerte personalidades políticas de la zona.

Debemos aclarar que debido a la magnitud del caso, y a las limitaciones temporales para presentar esta ponencia, dicho objetivo no será alcanzado en su totalidad dentro de los límites de este escrito. De ello pedimos disculpas. Por lo tanto, esta presentación se circunscribe a detallar el estado actual de nuestra investigación, señalando las pocas certezas y los numerosos interrogantes que surgen del análisis de las fuentes a nuestra disposición y de las obras relacionadas con el tópico por diferentes autores.

Para la realización de esta investigación hemos utilizado principalmente como fuente los autos que se conservan dentro del expediente del proceso criminal contra uno de los actores, que se encuentran en la Sala IX del Archivo General de la Nación. A estas fuentes también les sumamos aquellas que nos permitieron conocer un poco más el contexto en el cual se llevaron a cabo estas pesquisas y las que nos ayudaron a establecer las redes sociales en las cuales se movían los principales actores implicados en la causa. Así a los legajos de los autos criminales, los complementamos con la lectura de Reales Cédulas, Reales Ordenes y archivos vinculados al caso pertenecientes a

diversas pesquisas solicitadas por la Corona para determinar la conducta de los implicados.

Para poder visualizar los avances de la investigación hemos estructurado el trabajo en cinco apartados. El primero de ellos versa sobre el contexto histórico y espacial de la región de Puno, de modo que el lector pueda ubicarse en el marco de la causa. Luego haremos una breve descripción de determinadas instituciones que por su pertinencia en el caso merecen ser aclaradas. En la siguiente sección abordamos el objeto de estudio, el caso en particular, haciendo una reconstrucción que destaque sus puntos más importantes. El análisis teórico de la causa será tratado en el punto siguiente. Por último, presentaremos las conclusiones a las que hemos arribado hasta el momento, así como también pretendemos plantear nuevos interrogantes que pensamos, pueden ser objeto de un futuro análisis.

Contexto histórico-espacial

La ciudad de Puno se halla situada a una altura de 3.827 metros en la costa oeste del Lago Titicaca. La región donde está ubicada la ciudad cuenta con una larga historia de ocupación precolonial, de hecho la zona se encuentra entre las primeras en contar con población sedentaria en América. Sus condiciones climáticas y geográficas más la cercanía del Lago Titicaca hicieron de este lugar un paraíso para los primeros cultivadores, lo cual contribuyó a la presencia de poblaciones indígenas numerosas. A esta cualidad agrícola de la región se agregó en la época colonial el descubrimiento de yacimientos de metales preciosos, principalmente plata, que atrajo a los españoles ávidos de riqueza. Pero aún así la preponderancia la siguió manteniendo la producción agrícola con cultivos en terrazas.

La ciudad de Puno fue fundada el 4 de noviembre de 1668, como capital de la provincia de Paucarcolla. Perteneció jurisdiccionalmente a la Audiencia de Charcas, que formaba parte del Virreinato del Perú. Esto fue así hasta el año 1776, año que marca la fundación del Virreinato del Río de La Plata, pasando la Audiencia de Charcas a pertenecer al mismo, junto con los territorios que regía jurisdiccionalmente. En el año 1782, y acorde con la Real Ordenanza del mismo año, la Audiencia de Charcas es dividida en cuatro intendencias: La

Plata, Potosí, Cochabamba y La Paz, quedando la región de Puno dentro de ésta última. Hasta que en 1784 se crea la intendencia de Puno, englobando los distritos de Puno, Chucuito, Lampa, Azángaro y Carabaya. Con todas estas reformas, el territorio del Perú había quedado dividido administrativa y geográficamente¹, lo cual implicaba grandes demoras para los trámites judiciales, pues muchas de las causas de esta región del Perú debían remitirse a Buenos Aires. Incluso en unos de los expedientes recabados, el Marqués de Casa Hermosa se muestra bastante fastidioso por las dilaciones que acarrear a la causa las grandes distancias que hay entre Puno y Buenos Aires, a tal punto que solicita al Rey “*separar la Provincia de Puno de este Virreinato [del Río de la Plata], y agregarlo al de Lima*”². Pero será recién el 1º de febrero de 1796 por Real Cédula que toda la Intendencia de Puno pasa a depender al virreinato del Perú.

Nos parece pertinente mencionar –debido a la importancia que tiene dentro del cuerpo de la causa– que dicha ciudad fue azotada por la rebelión de Túpac Amaru de 1780-1781, siendo escenario de cruentas batallas, por su importancia estratégica, tanto para los indígenas como para los españoles, en el camino hacia La Paz, desde Cuzco. La ciudad fue sitiada en varias circunstancias y por un largo tiempo por los indios, quienes reclamaban la cabeza de Joaquín de Orellana, quien desempeñaba en ese momento el cargo de Corregidor. A tal punto resultaron insostenibles las disputas para los españoles que la ciudad debió ser abandonada por sus habitantes, pasando a quedar en manos de los sublevados.

La administración de la justicia colonial: principales instituciones.

Como es de público conocimiento la administración de los territorios coloniales recaía en manos de diversas instituciones que ejercían sus funciones en nombre del Rey y cuyas jurisdicciones no encontraba límites claros, generando así una maraña de confrontaciones entre los distintos funcionarios reales que

¹ Incluso con la creación de la Audiencia de Cuzco, en el año 1787, parte de los distritos de la Intendencia de Puno pasan a depender judicialmente de dicha audiencia perteneciente al Virreinato de Perú (Lampa, Azángaro y Carabaya), y parte a la Audiencia de Charcas (Puno y Chucuito), perteneciente al Virreinato del Río de la Plata.

² AGN, Sala IX, Leg. 45 expte. 9.

ocupaban los cargos administrativos, judiciales y militares. Para complicar más el panorama las funciones judiciales no eran cumplidas por magistrados especializados, sino que se encontraban delegadas en funcionarios que al mismo tiempo tenían a su cargo otras funciones de tipo militar, administrativas y económicas. Los intentos de ordenamiento de este enjambre institucional que fueron las reformas borbónicas no clarificó el panorama al encontrar serios obstáculos en su puesta en práctica, generando aun más desconcierto en cuanto a qué funciones correspondían a cada institución y quienes debían ser los encargados de ejercerlas.

Si bien no es nuestra intención desarrollar aquí una historia institucional del periodo colonial, nos parece pertinente incluir una breve explicación de ciertas instituciones y sus funciones que se encuentran presentes en el entramado de la causa en cuestión.

Entre ellas la del corregimiento, que se constituyó en uno de los principales distritos jurisdiccionales de la administración colonial. Dentro del territorio del corregimiento, la máxima autoridad la ejercía el Corregidor, que poseía diversas atribuciones y funciones: administrativas, judiciales, fiscales, policiales, militares, etc. A su cargo tenía la administración de la ciudad y sus adyacencias, para lo cual contaba con ciertos funcionarios que contribuían al cumplimiento de estas numerosas funciones. Además representaba la máxima autoridad judicial dentro de su territorio, por encima de las Alcaldes Ordinarios, quienes se encargaban de impartir justicia en primera instancia ya sea en el orden civil como en el criminal. También debía encargarse del bienestar de la población indígena, fiscalizando por medio de las regulares visitas el trato propiciados a los mismos por los encomenderos y caciques. Si bien no tenía voto en el consejo del Cabildo, el cual presidía, su injerencia servía para superar situaciones en las que las opiniones estuviesen igualmente divididas. El cargo de Corregidor, tanto por su importancia como por el honor que acarreaba, era ejercido solo por figuras predominantes del ámbito local que demostrasen ser hombres dignos de recibir la merced real.

La aplicación de las reformas borbónicas tuvieron un impacto profundo en la figura del Corregidor al incluir una nueva institución: las intendencias. Estas fueron instauradas por medio de la Real Ordenanza de 1782 en todo el territorio del imperio español en América, afectando a la integridad del viejo

sistema de la burocracia colonial, al introducir un cuerpo burocrático real que reducía el papel de las elites locales. El funcionario a cargo de estas divisiones territoriales, el Gobernador-Intendente, eclipsó el poder del Corregidor al absorber la mayoría de sus funciones, sobre todo aquellas relacionadas al ámbito judicial, fiscal, militar y policial. El conflicto entre estas dos figuras fue inevitable en la medida en que el cargo de Gobernador-Intendente tenía como objetivo combatir las prácticas corruptas y los abusos cometidos por los diferentes funcionarios coloniales, entre ellos, por supuesto, los Corregidores. La importancia que otorgaba la corona a este cargo, hizo que su elección recayera exclusivamente sobre el rey, por lo tanto debía tratarse de personas de probadas capacidades y de fidelidad a la persona real, siendo portadores de cierto status personal y social.

Conflicto suscitado entre el Marqués De Casa Hermosa y Joaquín de Orellana: autos judiciales.

Cuando comenzamos esta investigación pretendíamos abordar el trato dado a los delitos personales ocurridos durante el Antiguo Régimen. Fue así como dimos con una denuncia de Injurias en la ciudad de Puno, donde los protagonistas eran personajes influyentes de la sociedad local. Cuando nos interiorizamos de la causa descubrimos que el conflicto no era reciente, sino de larga data y ocultaba un choque de ambiciones políticas y sociales entre dos grupos bien definidos. Para poder reconstruir dicho conflicto, al menos parcialmente, fue necesario escapar de los límites impuestos por este expediente en particular y comenzar la búsqueda de otros expedientes que tuviesen como protagonistas a estos personajes o alguno de sus allegados.

Don Francisco José de Mesa, Ponte y Castilla, Caballero de la Orden de Santiago, fue servidor de la Corona por veinticuatro años con los cargos de Teniente, Capitán y Coronel del Regimiento de Infantería de Tacorante en la Isla de Tenerife *“con mucho amor y celo al Real servicio”*, hasta que por los méritos contraídos se lo promovió como Corregidor de la provincia de Huaylas, del Virreinato del Perú, en el año 1766, concediéndole además el Rey la gracia de que conservase el grado de Coronel y usase el uniforme. Ese mismo año, el Rey Carlos III le otorga el título de Marqués de Casa Hermosa. Fue tal el

empeño puesto al servicio de su majestad que realiza diligencias reales sin ocasionar gastos a la Real Hacienda, desviándose de su camino. Una vez llegado a Perú, sirvió como Corregidor entre los años 1769 y 1774, declarándose *“buen ministro, recto juez y digno de mayores empleos”* por el juez de Residencia y confirmado por la Real Audiencia de Lima. Debido a este favorable dictamen, su Majestad lo nombra, el 5 de Junio de 1779, por segunda vez, como Corregidor de la provincia de Huaylas. En 1785 es designado subdelegado del Partido de Huaylas. A Puno llega en 1790, con el cargo de Gobernador Intendente³, para reemplazar al difunto Jossef Rezeguín⁴, encontrando la provincia en un estado de acefalía y desorden, propiciado por la violencia inusitada de los subalternos de dicho Intendente. Tanto es así que, según el testimonio del Presbítero Agustín Valdez, *“se apareció el Marqués de Casa Hermosa como el Arco Iris de la Paz que con el más diestro tino supo cortarse el nudo gordiano que enlazaba tantas discordias, restaurando la real autoridad [...] sosteniendo a la iglesia y sus ministros”*⁵. A pesar de este testimonio el Marqués fue removido de su cargo por orden del Rey, para iniciarle una sumaria investigación, en 1794.

Es este personaje quien se presentó en 1799 ante la justicia para acusar al difunto Joaquín de Orellana, otrora Corregidor del mismo partido y que pretendió el cargo que había ostentado el Marqués, de haberlo injuriado por medio de un escrito anónimo⁶, profesarle sumo odio y de haber coaligado contra su persona a varios sujetos, incluidos algunos funcionarios reales. Es este escrito anónimo el que da origen a una causa previa contra el Marqués, quien es acusado de diversos delitos por 47 testigos garantes, entre los que se encuentran: Joaquín de Orellana, Teniente Coronel de Milicias; Gonzalo Caro, Teniente Económico del Cuartel de Puno; Carlos Rogers, subdelegado del Partido de Carabaya; Josef Ballivián; ministro contador de la Real Hacienda; Juan de Dios Villamor; ministro contador de la Real Hacienda; José Mariano Mesa, cura; Carlos Pumagualpar o Marcos Chillitupa, cacique; Manuel Almagro, hermano del asesor general del virreinato; Martín Rivarola, Capitán

³ El cargo le fue otorgado el 21- III- 1789.

⁴ Jossef Rezeguín falleció el 6 de agosto de 1788. A su muerte el cargo fue ocupado en forma interina por José Joaquín de Contreras, hasta 1790.

⁵ AGN, Sala IX, Criminales Leg. 46 expte. 22, testimonio tomado el 27-III-1797

⁶ Hasta el momento no hemos encontrado una copia de este escrito.

de milicias; Nicolás García de San Roque, supremo de Lampa. Esta denuncia, llega a los oídos del Rey, quien, por medio de la Cédula Real del 23 de Noviembre de 1794 dirigida al Virrey de Buenos Aires, expide la orden de que se investigue “*con el mayor sigilo*” la conducta del acusado⁷. Estas imputaciones produjeron el desplazamiento de Francisco José de Mesa, Ponte y Castilla, de su cargo, siendo reemplazado por José de Villa Urrutía, oidor de la Real Audiencia de Charcas y juez designado para la causa.

Las acusaciones que recayeron sobre el Marqués fueron las siguientes:

- 1- Repartir efectos entre los naturales, reclamando su precio en oro y plata y tomando estos a menor valor, defraudando de esta manera a la Real Hacienda.
- 2- Conceder plazos arbitrarios a los deudores de la Real Hacienda.
- 3- Imponer arbitrarios derechos para la saca de Azogues.
- 4- Impedir que otros particulares rescatasen piñas de plata, y castigar, remover y procesar a aquellos que lo intentaron.
- 5- Exigir mesas espléndidas en las visitas a los caciques.
- 6- El costoso hospedaje que imponía a los mineros en sus visitas.
- 7- Avocar las causas pendientes ante los subdelegados.
- 8- Utilizar los derechos de los subdelegados para pagar a los curas de sus Sínodos.
- 9- Favorecer a sus allegados con cargos gubernamentales (como por ejemplo, su sobrino).
- 10- Favorecer a sus allegados con cargos en las milicias.
- 11- Haber obligado a los indios a trabajar en obras públicas (Cementerio, Cárcel y Casas de Cabildo) sin pagarles el jornal debido y privándoles de trabajar para su sustento.
- 12- Haber ocasionado la muerte de “X” indios.
- 13- Obligar a los indios a traer madera a Puno, desde Carabaya, después de haber extraído estas en forma ilegal, sin pagarles tampoco el jornal debido.
- 14- Obligar a los caciques a costear las Casas de Cabildo.
- 15- Desviar indios, para que trabajasen forzados minas de su Mayordomo y dependiente.

⁷ AGN, Reales Cédulas, Tomo 27, foja 177.

- 16- No admitir demandas verbales y subir arbitrariamente el precio de las escritas.
- 17- Cambiar caciques al exigir excesivas contribuciones.
- 18- No publicar los resultados de sus visitas.
- 19- Haber provocado la muerte del Cacique Alejandro Chiqui.
- 20- Colocar alcaldes españoles en pueblos indios, para recolectar el precio que pedía por dichos cargos.
- 21- Proveer las subdelegaciones de Azángaro y Carabaya con sujetos ineptos.
- 22- Quedarse con parte del sueldo de sus empleados.
- 23- Maltratar a las tropas.
- 24- Ostentar valimiento en la Corte.
- 25- Suprimir causas de algunos curas, incriminando a otros, y pedir exacciones por títulos de curatos.
- 26- Apresar al cacique Pumagualpar para proteger a los caciques Jacinto Cana Condorcanqui y Lucas Champi.
- 27- Hacer conducir a los indios un catricofre, que pesaba más de 16 arrobas, por los caminos de Carabaya.
- 28- Utilizar excesivas mulas en sus visitas, sin pagar por las mismas.
- 29- Repartir trescientas mulas en los pueblos de Ayapata y Coaza.
- 30- Cobrar tributos en oro en los pueblos de Usicayos y Coaza.
- 31- Proteger al cacique Simón Bobadilla y su hijo Vicente, acusados de participar en la revuelta de 1780.
- 32- Nombrar Alcalde a Nicolás Valdés, a cambio de cierta cantidad de onzas de oro.

Se puede observar a lo largo del proceso que para el esclarecimiento de estas acusaciones, y para demostrar su inocencia, el Marqués y su representante legal, José García y Mesa⁸, no sólo impugnan las acusaciones confrontándolas con testimonios favorables, sino también desacreditando la calidad y condición de los acusadores que forman parte de la red social opuesta, a través de una

⁸ Lazos familiares unen a García y Mesa con su defendido, pues es su sobrino, y uno de los beneficiados de los cargos en Milicias que repartió el Gobernador Intendente. Además fue nombrado, también por Casa Hermosa, como el encargado de la Revisitas de Indios. Es a él a quien se refieren los querellantes cuando acusan al Marqués de beneficiar a sus familiares con cargos y demás mercedes.

serie de recusaciones, cuyo corolario es la imputación de haberle injuriado del marqués contra Joaquín Orellana, considerado la cabeza del otro bando.

Los principales blancos de las recusaciones son:

Joaquín Orellana, acusado de mala conducta, jugador, vago, malentretenido, calumniador subterráneo, seductor, deudor de particulares y de la Real Hacienda⁹, de genio libertino y dominante, pendolista, hombre vil, de conspirar la amistad y coaligarse con un grupo de deudores de la Real Hacienda, de persuadir a varios funcionarios de que poseía poderes propios del Gobernador Intendente, usurpando su jurisdicción.

Gonzalo Caro, también es objeto de las mismas acusaciones sobre su conducta personal. Por haber ascendido al cargo de Teniente desde soldado raso se lo considera *“vehículo y receptor de qualesquier engaño”*¹⁰, por lo cual fue engañado por Orellana para que se atribuya cargos que no le eran propios, y por lo tanto también se lo considera intrigante.

Carlos Rogers, reciben las mismas imputaciones él y los que siguen, que Caro y Orellana en lo que respecta a la conducta personal, además de ser inglés naturalizado, protestante, y por lo tanto no cumplir con la confesión y comunión; ser coaligado con Orellana, de seguir conspirando desde la prisión con sus amigos, y de organizar tertulias en la cárcel, acusado de ser el causante de la quiebra de la Caja de Carabaya; dar malos tratos a la grey y oponer a los caciques e indios contra los curas; calumniar los méritos y la virtud de la que hace alarde en su servicio al Rey.

Josef Ballivián, Igual que a Caro y Orellana, además se lo acusa de estar sindicado como uno de los implicados en la quiebra de la Caja de Carabaya, y de haberse fugado de su prisión en La Paz, trasladándose a Buenos Aires.

Juan de Dios Villamor, sobre él recaen las mismas acusaciones que sobre Ballivián, pero además se lo acusa de utilizar dinero del Rey para comerciar mulas. Se le imputa por añadidura que luego de fugarse de la prisión y de escaparse a Buenos Aires, volvió con orden de aquel superior gobierno para trabajar las minas en el partido de Carabaya, revocándosele luego el indulto con arreglo al derecho y al ser nuevamente arrestado sin grillos ni cadenas,

⁹ Las deudas habían sido contraídas en ocasión del viaje a España para solicitar personalmente al Rey el cargo de Gobernador Intendente de Puno.

¹⁰ AGN, Sala IX, Leg. 45 expte. 9.

volvió a quebrantar la prisión de La Paz, y se lo condujo por segunda vez a Buenos Aires, y de allí a España sin licencias.

Presbítero Mesa, al igual que los anteriores, se lo acusa de mala conducta, y de proceder de manera violenta.

Carlos Pumagualpar, también es acusado de mala conducta, pero además se lo acusa de ser un indio díscolo, que asevera ser descendiente del Inca, y que fomentó y sedujo a todos los naturales, y una vez apresado se dio a la fuga. Manuel Almagro, fue imputado de ser persona de mala conducta pública. Se retiró sin licencia del gobierno de La Paz; arrestó, contrariando una ordenanza, a Leandro Pinoza y Dolz y a José María Sanjurjo; entorpeció la venta de tierras realengas; incitó a la rebelión a Nicolás García de San Roque; se resistió a la autoridad del Marqués, coaligado con Pedro Sancho.

Martín Rivarola, las acusaciones contra este personaje no se refieren a delitos con precisión, sino más bien a calificaciones que disminuyen su valor como testigo ante la justicia como ser hombre de alma pigmea, poco catequizado y apartado de la verdad; estar separado de su mujer, y encontrarse en concubinato adulterio con Micaela Mogrovejo; ser hijo ilegítimo de un eclesiástico de la provincia de Cochabamba; de inestable, debido a que al principio de la causa era un testimonio favorable a la persona del Marqués, pero que luego de haber tenido con el mismo una disputa ocasionada por el control y la concesión de registros para la explotación de una mina, le comenzó a profesar odio, oyéndosele decir que “lo ahorcaría”.

Nicolás San Roque, fue acusado de mala conducta y de haberse coaligado con Manuel Almagro.

Otro de los recusados, pero que en momentos de la denuncia del Marqués (1794) “*es fallido*”¹¹, fue Josef Rezeguín, ex-Intendente Gobernador de Puno, a quien se le imputa la malversación de fondos de las Cajas de Carabaya; comerciar mulas con dinero del Rey; haber indultado a indios que habían participado de la rebelión de 1780.

Todas estas recusaciones sobre los querellantes, que se realizan durante el transcurso del pleito, se presentan al juez de la causa por medio de testimonios

¹¹ Léase fallecido, 6 de agosto de 1788.

orales, y de otros documentos escritos (cartas entre particulares, juicio de residencia, autos de causas previas).

Finalmente el Marqués de Casa Hermosa es absuelto por el juez Antonio de Villa Urruitía, Alcalde de Corte de la Real Audiencia de Charcas y juez comisionado por su Majestad para la causa, de la mayoría de los cargos por la sentencia dictada el once de Septiembre de 1798, dejándolo libre de cargos, sin que estas denuncias lo perjudiquen en *“su buena opinión y crédito, ni para obtener de la Piedad del Rey cualquiera otro empleo a que su Majestad le contemple acreedor, con prevención de que en tal caso no permita que se continúen las costumbres de exacciones opuestas, o no conformes con las Leyes”*¹². A partir de este momento perdemos los rastros del conflicto, aunque sabemos que Casa Hermosa pide licencia para viajar a España a reclamar una nueva merced Real —debido a que ha sido absuelto—, otorgándosele el permiso el día 17 de enero de 1799. Del mismo modo todavía no hemos hallado la sentencia del caso que dio origen a esta investigación: la acusación de injuria que pesaba sobre Joaquín de Orellana, pero suponemos que la resolución no le fue favorable, sobre todo teniendo en cuenta que, en uno de los expedientes, la viuda de Orellana y madre de la hija de ambos, Teresa de Velasco, solicita que cese la profanación del buen nombre de su marido, debido a *“que dan a sus procedimientos en tiempos que residía en esta provincia un colorido tan distante del honor que profesaba”*¹³, no dándose lugar a la solicitud de la viuda.

La Justicia y el Orden

Como adelantamos en la introducción, no pretendemos concluir aquí los objetivos de nuestra investigación, sino adelantar las conclusiones a las que vamos arribando en la medida en que aplicamos las herramientas metodológicas y conceptuales al caso. Dentro de las cuestiones que comenzamos a investigar, consideramos primordiales las cuestiones relacionadas al desarrollo de los procesos judiciales en el Antiguo Régimen. Fue así que decidimos abordar esta temática desde obras de autores de

¹² AGN, Sala IX, Criminales, Leg. 45 Expte. 9

¹³ AGN, Sala IX, Criminales, Leg. 45 Expte. 3

historia del derecho que nos permitieron un acercamiento a cuestiones relacionadas a la reconstrucción de la verdad, las pruebas, los criterios que limitan su validez, los testimonios y las fórmulas utilizadas por los magistrados para recogerlos.

Como todo juicio, la culpabilidad o inocencia del imputado se resuelve mediante la presentación de diversas pruebas frente al magistrado. En sí, la noción y el objeto de la prueba en el Antiguo Régimen es reconstruir la precisión de hechos pasados, para volverlos perceptibles. Hechos pasados cuya repetición es imposible, pero a través de diversas pesquisas, ese pasado se puede recuperar y reconstruir. Por lo tanto, hay una conciencia de que existe una brecha entre el hecho mismo y la reconstrucción judicial. En el caso del conflicto entre Joaquín Orellana y el Marqués de Casa Hermosa, la casi totalidad de las pruebas presentadas son testimonios de vecinos. Ahora, no todas las pruebas son considerados veraces, ni tampoco cuentan con el mismo grado de credibilidad, sino que encontramos diferentes criterios –que obran a manera de filtros– que otorgan grados de fuerza y validez a las pruebas. En primer lugar, vemos que la manera de conocimiento es uno de estos criterios de validez de las pruebas. Esto refiere a si el testigo vio, oyó o cree aquello que está afirmando. A lo largo del proceso los ejemplos sobre esta cuestión son numerosos, testigos que se presentan diciendo que *“han visto y oído”*, u otros que ciertas acusaciones les constan porque *“es vulgar de los sensatos de este pueblo”*. El juez, cuando pregunta al testigo si *“sabe, le consta o ha oído decir”* está distinguiendo en esta fórmula tres formas diferentes de acceder al conocimiento del hecho, y dando a cada uno diferentes niveles de certeza, siendo preferencial el testimonio que afirma haber visto.

Se considera también la calidad del declarante, esto es, la asignación identitaria del testimonio, su calidad y condición, otorgando diferentes grados de credibilidad y legitimidad a sus dichos. No podía ser de otra manera, teniendo en cuenta que la sociedad a la que nos referimos, estaba lejos de regirse por la igualdad, sino que tenía su fundamento en el carácter desigual de sus miembros y la estricta jerarquía entre los diferentes estratos sociales. Se considera que el conocimiento difiere según la condición del declarante, por ello se enfatiza en quién es el que brinda el testimonio. Por lo tanto la posición del declarante dentro de este orden jerárquico, funciona como apuntalamiento

de la veracidad de sus dichos. Una variante de este filtro es aquella que se refiere a la conducta del declarante, para la justicia no tenía la misma importancia el testimonio de un sujeto de conducta escandalosa que aquel brindado por un hombre recto, justo, moderado e imparcial. El alegato del Marqués incluye justamente no solo los testimonios que certifican su buen desempeño como servidor real, sino que recurre a la descalificación de los testigos adversos, y por lo tanto sus testimonios. Las preocupaciones por la calidad de los testigos queda ya expresada en uno de los primeros expedientes del conflicto¹⁴, cuando el abogado del Marqués se queja de la imposibilidad de tomar declaración a personas imparciales. Otros ejemplos de esto mismo abundan a lo largo de los autos del conflicto, tales como cuando el Abogado del Marqués se refiere a Orellana como *“jugador, vago, malentendido, calumniador subterráneo, seductor. [...] de genio libertino y dominante [...] pendolista [...] intrigante”*, o a Rivarola como *“de alma pigmea, poco catequizado, apartado de la verdad. [...] estar separado de su mujer y encontrarse en concubinato adulterio con Micaela Mogrovejo. [...] ser hijo ilegítimo de un eclesiástico, y por ello aquí tiene Usía a un sujeto incapaz desde el vientre de circunstancias, de mérito y de toda fe. [...] inestable, hombre tan enteramente parecido a las cañas débiles de los campos ventosos¹⁵”,* también alude a Carlos Rogers como *“inglés naturalizado [...al] que hay que echarle el ojo por la proximidad de los ingleses a las costas. [...] ni siquiera ha ido a misa o a comulgar”*, lo cual demostraría que pese haber obtenido el privilegio de naturaleza, no había adquirido la identidad social requerida. Todas estas referencias muestran el objetivo del Marqués: desacreditar a las personas, y por extensión a sus declaraciones, mostrándolos como sujetos cuyos dichos no merecen ser considerados como veraces por el Juez, y por lo tanto no son pruebas fehacientes. Citando a Marta Madero: *“lo que es determina lo que se dice, y lo que del pasado es verdad, en principio lo es del presente”¹⁶.*

¹⁴ AGN, Sala IX, Criminales, Leg. 37 Expte. 11

¹⁵ Se refieren a Rivarola como “inestable” dado que en una declaración del año 1793 (Criminales, Leg. 40 Expte. 4) declara en forma favorable al Marqués, y luego por un conflicto que tuvo con este por el derecho de otorgar permisos para explotar minas, suma sus declaraciones a aquellas que intentan condenar al Marqués (Criminales, Leg. 40 Expte. 25).

¹⁶ Madero, Marta, Salamanca 2004, pág. 73

Ahora, en esta desacreditación de la persona y de la conducta de los testigos, hay una creencia en la inmutabilidad de la persona en cuanto a su conducta, porque se la desacredita por improperios cometidos en el pasado, y como se considera que la conducta era natural, parte de la esencia de la persona, por lo tanto era inalterable y esto determinaba su conducta pasada, presente y futura. Nosotros no encontramos en los archivos analizados testimonios que afirmen que los testigos deponentes contra el Marqués sean hombres rectos y de buen criterio, pero ello no debe confundirnos. Esta condición “natural”, no era en realidad tal, y un sujeto considerado vil y de mala conducta, podía ser vuelto a tener por hombre justo si podía conseguir testimonios de ello. Esto quiere decir que las consideraciones sobre un sujeto dependían de la valoración que de él tenían la sociedad... nada más alejado de algo “natural”.

Otro de los criterios que otorgan a la prueba mayor o menor veracidad es el grado de justeza del relato con los hechos a probar. El juez descarta aquellas declaraciones que no son pertinentes o no se ajustan con los sucesos pasados. Esto lleva a que los testigos no declaren abiertamente, sino que comparezcan ante el juez para afirmar o negar los dichos del magistrado. El juez presenta una lista de suposiciones que los testigos debían afirmar o negar. A lo largo de la causa es difícil encontrar testimonios libres, exceptuando las cartas entre particulares utilizadas como prueba, siendo las demás declaraciones orales sujetas a las formulas elaboradas por el Juez. De esta manera las formas utilizadas por el juez para preguntar demuestran en parte el convencimiento del magistrado sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Para concluir, podemos afirmar que el grado de verosimilitud de los testimonios está determinado por la forma de conocimiento de la realidad, la identidad y calidad del declarante, y por la coherencia de su discurso con los hechos que se tratan de esclarecer.

Pero no solo la identidad del declarante era fundamental a la hora de considerar la veracidad de la prueba, el delito mismo dependía de la identidad del denunciante, y su gravedad era determinada por la posición social que este ocupaba. Siguiendo a Antonio Hespanha, podemos afirmar que en las sociedades del Antiguo Régimen existían ciertas representaciones mentales que organizaban la idea que se tenía de la sociedad y por lo tanto influía en el comportamiento de los hombres. En estas sociedades *“la idea de orden [...]*

*hace del mundo el reino de la diversidad, un enorme conjunto de cosas infinitamente diferentes entre sí, y en virtud de estas diferencias, jerarquizadas. De hecho el orden consiste en la desigualdad de las cosas*¹⁷, y es la función de la justicia y del buen gobierno mantener este orden. Por un lado, si observamos las acusaciones que recaen sobre el Marqués, éstas denuncian su manera de gobernar, se refieren sobre todo a que no obra de manera justa y moderada, que no persigue el bien común, ser imparcial, sino que comete diversos abusos y atropellos contra sus gobernados, sobrepasando las potestades que le correspondían. Todo esto se consideraba como un “*golpe de imaginación política*”¹⁸, y por lo tanto era censurable por ser ajeno al orden, por ser visto como una voluntad que escapaba a los procedimientos establecidos y ordinarios que escapaban a la norma del gobierno moderado y tradicional, por lo tanto justo.

En este orden jerarquizado, que se piensa natural y objetivo a las personas, no les corresponde a todos hombres y cosas los mismos deberes y obligaciones, los cuales se relacionan a la función que les compete en ese orden finalísticamente organizado. Al mismo tiempo, el lugar que cada persona ocupa se corresponde con cierto grado de dignidad y honor, que debe ser mantenido tanto por el sujeto como respetado por los demás. Cuando un sujeto percibía que su lugar en ese orden se encontraba amenazado, cuando veía despreciada o ignorada su dignidad social, se decía que estaba siendo *injuriado*, y era su obligación buscar la manera de restituir la honra debida, el respeto a su posición frente a la sociedad. La justicia fue uno de los medios con que contaban estos hombres para hacer valer su función dentro de la jerarquía. La función social de la justicia a la hora de mantener a raya a los sectores más bajos de la sociedad, como instrumento de control y coacción, suele ser bastante clara. Pero en el caso que analizamos, los protagonistas pertenecen a los sectores altos de la sociedad, y, sin embargo, a diferencia de lo que afirma la doctora Mallo¹⁹, en este conflicto la justicia otorga importancia a la resolución de un juicio de injuria. Claro que la importancia dada por los justicias a este

¹⁷ Hespanha, A.M.: “Las categorías de lo político y lo jurídico en la época moderna”, *ius Fugit*, núm. 1-2, 1996, pág. 26

¹⁸ *Ibíd.* pág. 3.

caso se debe a que de hecho esconde un conflicto político entre dos redes sociales, probablemente ocasionado por el desplazamiento de la elite local por una nueva, encabezada por un peninsular, característicos del período de reformas borbónicas.

Pero de todas maneras el conflicto político no debe hacernos perder de vista la importancia que para estos sujetos, y para el orden que sustentaban, tenía cualquier ofensa al honor. De que la defensa del honor y la reputación del buen nombre era de suma importancia nos deja constancia el pedido de Teresa de Velasco cuando vela por el buen nombre de su difunto marido. Lo cual nos lleva a un nuevo punto en nuestro análisis: ¿Quién era el sujeto del derecho? Esta declaración de la viuda sin duda nos indica que no era la persona física, como lo es actualmente, la portadora de los derechos y obligaciones, sino, como dice Hespanha, *“son las cualidades, y no sus soportes corporales-biológicos, que cuentan como sujetos de derechos y obligaciones, [...] por ejemplo el caso del difunto que, después de la muerte, encarna en el heredero. El heredero, más que representante de los derechos del difunto, era la misma persona”*²⁰. El honor y las cualidades de Joaquín Orellana, van más allá de la duración de su vida biológica, y, tal como se puede observar en la desesperada misiva de Velasco, se encarnan en sus herederos, por lo tanto la pena que recayese sobre Orellana en caso de ser culpado por el delito cometido, significaría una lesión al honor de a todos los miembros de la sociedad que tuviesen algún vinculo especial con él, especialmente a los miembros de su círculo familiar, como curadores de los derechos del difunto.

Conclusión.

Como adelantamos en la introducción, no concluimos aquí nuestra investigación, por lo cual volvemos a pedir disculpas, pero si logramos adelantar algunas de las líneas sobre las que estamos trabajando:

- El concepto de la prueba para la Justicia del Antiguo Régimen y los criterios que la validan como herramienta para reconstruir el pasado.

¹⁹ La doctora Mallo afirma que “los delitos por injurias cometidos por hombres de los sectores altos de la sociedad, no tuvieron para la justicia excesiva trascendencia”. Mallo, S.: “La sociedad rioplatense ante la justicia”, pág. 74.

²⁰ Hespanha, op. cit., pág. 29

Principalmente la importancia otorgada a la identidad del testigo como garante de la veracidad de sus dichos.

- El Orden como fin último de la justicia y el buen gobierno.
- Logramos establecer que son las cualidades del sujeto, y no la persona física, las que son sujetos de derechos y obligaciones.

Por último nos gustaría plantear nuevos interrogantes que surgieron en este tiempo y que consideramos importantes para llevar a buen puerto nuestra investigación. Sin duda alguna debemos profundizar en el análisis de las redes sociales envueltas en este caso, obligándonos a reflexionar críticamente sobre la utilización de esta herramienta a la hora de abordar sociedades tan complejas como la tardo-colonial. Otra de las líneas de investigación que sin duda desarrollaremos es la injerencia de la política en todo el proceso judicial. Ya algo adelantamos de esto al referirnos a las acusaciones que pesaban sobre el Marqués de Casa Hermosa, pero, por cuestiones de tiempo y espacio ha quedado aun inconclusa. Relacionado a los puntos previos se encuentra el desplazamiento de elites que debieron originar las reformas borbónicas en los territorios americanos de más vieja colonización, como es el caso que nos compete. La implementación del régimen de intendencias en el imperio americano español tuvo como fin recobrar el control administrativo, mejorar la recaudación, sanear la Real Hacienda, y poner freno a los abusos cometidos por las elites locales. Barreneche afirma que la llegada de una burocracia española a los territorios americanos debió ocasionar conflictos con los criollos de la tierra. Suponemos que este conflicto entre Orellana y Casa Hermosa se enmarca en esta coyuntura, y debe ser, por lo tanto, otro de nuestros objetivos, esclarecer esta cuestión.

Bibliografía

ANES Y ALVAREZ DE CASTRILLON, G.: "La Corona y la América del Siglo de las Luces", Madrid.

BARRENECHE, O.: "Dentro de la ley, todo", Ediciones Al Margen, La Plata, 2001.

Diccionario de Historia de España. Desde sus orígenes hasta el fin del reinado de Alfonso XIII. 2 Volúmenes, Revista de Occidente, Madrid, 1952.

HESPANHA, A. M.: “Las categorías de lo político y lo jurídico en la época moderna”, *Ius Fugit* núm. 1-2, 1996

HIJANO, A.: “El pequeño poder. El Municipio en la Corona de Castilla. Siglos XV a XIX”.

LEWIN, B.: “La rebelión de Túpac Amaru”, Ed. Hachete, Buenos Aires.

LUQUE TALAVÁN, M.: “La intendencia de Puno: de circunscripción colonial a departamento de la República del Perú (1784-1824)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 1999, nº 25, Pág. 219-252.

MADERO, M.: “La verdad de los hechos”. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004.

MALLO, S.: “La sociedad Rioplatense ante la justicia”, AHPBA, La Plata, 2004.

OTS CAPDEQUI, J. M.: “Instituciones” en “Historia de América”, Tomo XIV, comp. BALLESTEROS, A, Salvat editores, Barcelona, 1959.

VARGAS UGARTE, U.: “Historia del Perú. Virreinato (siglo XVIII)”, Bs. As., 1957.

Fuentes

Archivo General de la Nación, Sala IX:

- Criminales, Legajo 37, Expediente 11
- Criminales, Legajo 40, Expediente 25
- Criminales, Legajo 45, Expediente 3
- Criminales, Legajo 45, Expediente 4
- Criminales, Legajo 45, Expediente 7
- Criminales, Legajo 45, Expediente 9
- Criminales, Legajo 45, Expediente 10
- Criminales, Legajo 45, Expediente 18
- Criminales, Legajo 46, Expediente 22
- Reales Cédulas, Tomo 27, Foja 177 y siguientes
- Hacienda, Legajo 92, Expediente 2376
- Hacienda, Legajo 85, Expediente 2216